
RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1821/2022

VISTO:

El Expediente N° 702-004167-2022, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-1, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que es objetivo de esta Dirección General de Rentas promover la utilización de canales electrónicos de comunicación que aseguren la celeridad y transparencia de la información, al tiempo de brindar mejores servicios orientados a garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y responsables.

Que por Resolución N° 0082-DGR-2022, la Dirección General de Rentas dispuso la aplicación del servicio "web" denominado "Trámites No Presenciales".

Que la Resolución N° 1806-DGR-2022, dispone en su Artículo 1° que la Dirección General de Rentas opera a través del sitio seguro WEB con la siguiente dirección electrónica www.sanjuandgr.gov.ar.

Que la Resolución N° 274- SGP - 2022, en su Artículo 1°, autoriza el uso de los servicios de autenticación digital CIDI al portal de la Dirección General de Rentas para el acceso de los contribuyentes de la Provincia de San Juan.

Que en ese sentido y conforme las pautas recibidas, se ha proyectado la presente Resolución la que dispone la aplicación del nuevo servicio "WEB" denominado "Solicitudes y Trámites" para la realización de gestiones electrónicas.

Que conforme los Considerandos antes expuestos, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 0082-DGR-2022.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Las solicitudes y trámites que los contribuyentes y responsables realicen en el ámbito de la Pagina WEB de la Dirección General de Rentas a través del Usuario y Contraseña CIDI, se canalizan en el servicio web "Solicitudes y Trámites".

Art. 2 - La nómina de solicitudes y trámites que se pueden gestionar se detallan a continuación:

- a) Compensaciones / Transferencias
- b) Inscripciones / Cuentas Impositivas
- c) Pagos / Inconsistencias / Prescripciones
- d) Exenciones y Beneficios
- e) Consultas

Art. 3 - Quedan excluidas de las disposiciones de esta Resolución, las presentaciones que se efectúen a los fines de formular denuncias, las relativas a la sustanciación de sumarios por infracciones formales y/o materiales, las vinculadas a las vistas del procedimiento de determinación de oficio y las relacionadas con los recursos previstos en la Ley 151-I (Código Tributario).

Art. 4 - Las gestiones electrónicas realizadas conforme a lo dispuesto por el Artículo 1° deberán reunir los requisitos, plazos y condiciones establecidas en las normas específicas que resulten de aplicación, excepto en los aspectos vinculados a la presentación de la documentación, en cuyo caso la misma podrá no requerirse en forma presencial ante las dependencias de este Organismo.

En el supuesto que las aludidas presentaciones determinen para la DGR, el inicio de un plazo para algún trámite, aun cuando se realicen en horario inhábil, el término comenzará a contarse a partir del primer día hábil siguiente.

Art. 5 - La resolución del trámite y/o solicitud será notificada en el servicio de notificaciones del sitio web.

Art. 6 - Las gestiones electrónicas realizadas en el marco de esta Resolución, serán asignados a un agente en un plazo de 72 hs hábiles, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por las normas específicas para la tramitación a la que refieran las mismas.

Art. 7 -El seguimiento del estado de los trámites y solicitudes electrónicas realizadas mediante el servicio "Solicitudes y Trámites", puede efectuarse a través del mismo servicio web, menú "Consultas" submenú "Registros de Solicitudes y Trámites".

El resultado final de la presentación digital efectuada será notificado en el "Domicilio Fiscal Electrónico" conforme a las disposiciones de la Ley N° 151-I Código Tributario.

Art. 8 - Las solicitudes y trámites electrónicas pueden encontrarse en los siguientes estados:

- a) Sin asignación
- b) En curso
- c) Procesado
- d) Denegado

Art. 9 - Las solicitudes y trámites electrónicas en cuanto a su procesamiento, se pueden "aprobar" o "denegar".

Art. 10 - Deléguese facultades al Personal del Dpto. Recaudación para denegar solicitudes y trámites en caso de corresponder.

Art. 11 - Las gestiones electrónicas realizadas a través del sitio seguro de la Dirección General de Rentas, según [Resolución N° 1806-DGR- 2022](#) o las que en el futuro la reemplace, son válidas a todos los efectos legales.

Art. 12 - Déjese sin efecto la [Resolución N° 0082-DGR-2022](#) y toda otra que se opongan a la presente, conforme el considerando expuesto.

Art. 13 - La presente Resolución entra en vigencia a partir del 12 de Diciembre de 2022.

Art. 14 - De forma.